



**FORMULARIO PARA ELABORAR EL INFORME FINAL  
DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**1. Fecha de Entrega del Informe: 22 de diciembre de 2019.**

**2. Identificación del proyecto**

**Director: Mauro Fernando Leturia**

**Título del proyecto: “LA PROTECCIÓN PENAL DE LOS  
DERECHOS INTELECTUALES EN LA ARGENTINA”**

**Correo electrónico director/a: mleturia@hotmail.com**

**3. Integrantes del proyecto:**

**Andrés Salazar Lea Plaza**

**Javier Salas**

**Franco Malizia**

**Adrián Gochicoa**

**Estefanía Cermele**

**Cecilia Finocchio**

**Delfina Arias**

**Clara Dieguez**



#### **4. Estructura del Informe:**

**a. Título: “LA PROTECCIÓN PENAL DE LOS DERECHOS INTELECTUALES EN LA ARGENTINA”**

**b. Resumen**

El tan esperado “nuevo Código Penal”, fue presentado por el Poder Ejecutivo, y en caso de ser aprobado por el Congreso, reemplazará al vigente que fue sancionado en 1921, y que en lo particular no tipifica delitos destinados especialmente a la protección de los Derechos Intelectuales.

Varios fueron los intentos de modificación del Código Penal Argentino a lo largo del tiempo. Lo cierto es que la sociedad ha presionado fuertemente para que el Estado a través de sus representantes actualizara las reglas jurídicas de naturaleza penal por lo que sufrió, en estos casi cien años, más de novecientas reformas parciales. Dicha cantidad de modificaciones ha quebrantado la coherencia original interna del Código Penal.

En este sentido, las numerosas reformas han dado lugar a la incorporación de nuevos tipos penales, en algunos casos en leyes especiales no integradas al Código, lo que ha afectado la sistematicidad del régimen punitivo, generando contradicciones o dificultades interpretativas o de aplicación.

Si desde la perspectiva del Derecho Penal destinado a los Derechos Intelectuales, choca con la idea de ser vistos o percibidos, por amplios sectores sociales como beneficios o privilegios de algunos pocos, o de



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual**  
Formulario para la presentación del informe final

---

elites artísticas o en el peor de los casos, hasta como elementos de dominación de empresas multinacionales, sin duda su conocimiento, difusión y debido cumplimiento será muy dificultoso.

En este contexto socioeconómico, el desafío que presenta el brindar una adecuada tutela a los titulares de Derechos Intelectuales implica, dada la creciente importancia que van adquiriendo las distintas obras susceptibles de protección, una tarea ardua que comienza con un análisis profundizando de los distintos aspectos que se derivan de la búsqueda de protección para los derechos Intelectuales, en función de ordenamiento jurídico en la República Argentina.

Estos desafíos exigen un análisis profundizado de la normativa vigente, para visibilizar las problemáticas de su aplicación concreta y poder así estar en condiciones de efectuar propuestas de modificaciones o reformas legislativas que estén a la altura del siglo XXI.

### **c. Introducción**

En la actualidad la regulación relativa a los Derechos Intelectuales, se encuentra dispersa en varias leyes que abarcan cuestiones penales, civiles y comerciales y también aspectos procesales. Esta circunstancia dificulta su adecuada tutela, así observamos por un lado la Ley 11.723 referida a la protección de todas las obras intelectuales que constituyan creación original del espíritu o toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción, de la ley 22.362 referida al derecho de marcas y otras designaciones por el cual se protege todo signo con capacidad distintiva.



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual**  
Formulario para la presentación del informe final

---

En la ley 11.723 a partir del artículo 71 se tipifican diferentes tipos penales, que remiten a una conducta genérica de “defraudación” del Código Penal y en el art. 72 se regulan casos especiales de “defraudación” a los que se suman los previstos en los arts. 73 y 74.. Por su parte en la Ley Nacional 22.362 se tipifican las siguientes figuras penales: a) Falsificación de la marca (art. 31 inc. a); b) La imitación fraudulenta de la marca (art. 31 inc. a); c) El uso de la marca falsificada (art. 31 inc. b); d) La puesta a la venta y la venta de la marca falsificada (art. 31 inc. c); e) La puesta a la venta y venta de productos con la marca falsificada (art. 31 inc. d). En materia de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad las cuestiones penales están regulada por la Ley 24.481 (Patentes y Modelos de Utilidad), su decreto reglamentario n° 290/96 y la Ley 24.425 que ratifica el acuerdo ADPIC.

Sin duda, esta dispersión normativa y su sistema de reenvío entre varias leyes dificulta su aplicación y hace necesaria una reforma sistemática para que la tutela de los derechos Intelectuales se adapte a los desafíos actuales, mejorando la técnica legislativa que considere los fenómenos globales que tienen fuerte repercusión en los distintos aspectos que conforman la Propiedad Intelectual, sobre todo desde la irrupción de las tecnologías de la información y la comunicación pública de obras protegidas y sus posibilidades de transmisión y puesta a disposición.

El proyecto de nuevo Código Penal Argentino, se originó en 2017 con el Decreto Nacional 103/17 por el cual se conforma una comisión presidida por el Juez de la Cámara de Casación Penal, Mariano Hernán Borinsky, mediante el programa estatal denominado “Justicia 2020” que constituye una plataforma del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual**  
Formulario para la presentación del informe final

---

El proyecto de nuevo Código Penal, deroga las normas dispersas y se regulan las afectaciones a los Derechos de la Propiedad Intelectual dedicando el Título XXVII del libro segundo. Diferenciándose los delitos contra los Derechos de Autor y los Derechos Conexos, en los arts. 504 a 507) del Capítulo 1. Dedicando el Capítulo 2 para tipificar los delitos contra la propiedad sobre marcas y designaciones (Art. 508), y los delitos contra los derechos sobre modelos y diseños industriales (Art. 509), y de los delitos contra los derechos sobre patentes y modelos de utilidad (Art. 510 a 512).

Con esta modificación se da un paso más en la Argentina, en el sentido de otorgar autonomía y una jerarquización a los delitos contra los Derechos de autor, a los referidos a modelos y diseños industriales, marcas y patentes, al darle tratamiento integral y específico dentro de un mismo cuerpo, en forma actualizada y sistemática.

El proceso de cambios legislativos en la República Argentina es muy amplio y pero no existen consensos para que se lleven a cabo con la velocidad necesaria para cada caso. Es más, el Programa “Justicia 2020” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, tiene un eje especialmente dedicado a la realización de una nueva Ley de Propiedad, pero si bien la comisión encargada ha realizado una labor compleja, los múltiples intereses en juego, en definitiva constituyen un obstáculo para su presentación al Congreso Nacional.

**Fundamento de la protección Jurídica de los Derechos de Propiedad Intelectuales.**



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual**  
Formulario para la presentación del informe final

---

La importancia y evolución de los Derechos de Propiedad Intelectual, ha llevado necesariamente a que se generen los mecanismos para su protección, su naturaleza corresponde al Derecho Civil y al Derecho Comercial, por ello estas ramas del derecho han contemplado diversas acciones tendientes a garantizar el reconocimiento y explotación lícita, a los titulares originarios y derivados de los distintos Derechos de Propiedad Intelectual.

La utilización de una obra protegida, en violación a los Derechos de Propiedad Intelectual puede generar para su responsable consecuencias civiles y penales. La protección jurídica de las creaciones u obras confiere a sus autores, y demás titulares de derechos, facultades exclusivas y excluyentes, que deben ser respetadas por todas las personas, y quien o quienes así no lo hicieren serán pasible de acciones civiles que busquen obtener una indemnización económica en virtud de los daños y perjuicios generados<sup>1</sup>, pero también pueden configurar delitos penales, que tienden a castigar a los autores o cómplices y tratar de disuadir en general nuevas infracciones y mitigar los efectos nocivos de dichas violaciones, contemplando principalmente al titular del bien jurídico vulnerado pero también, según el caso, buscan proteger a los posibles adquirentes o consumidores de las obras.

La trascendencia económica y masiva difusión de obras protegidas por Derechos de Propiedad Intelectual, ha llevado frente distintas violaciones, a la intervención del Derecho Penal, como última barrera de protección, si

---

<sup>1</sup> En función del art. 1109 del Código Civil, los daños en materia de propiedad Intelectual son, en su mayoría, de carácter extracontractual, debiendo acreditarse el hecho generador del daño y la culpa del responsable.



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL**  
Formulario para la presentación del informe final

---

bien esta no ha sido establecida en forma sistemática y coherente, sino en forma parcializada y desordenada. La protección penal se ha convertido en indispensable, al advertirse que en muchos casos de violaciones a los Derechos de Propiedad Intelectual, las acciones civiles resultan ineficientes o ineficaces para brindar una adecuada protección.

La protección penal, fue plasmándose en las distintas leyes especiales que reglamentaron distintos aspectos relacionados con las obras objeto de la Propiedad Intelectual, sin establecerse un sistema estructurado y completo que integre el Código Penal Argentino, sino que en cada Ley especial se insertaron disposiciones de naturaleza penal, como tipos penales especiales, lo cual genera problemas de interpretación y articulación, que requieren un mayor esfuerzo de armonización para su utilización.

A las deficiencias generadas por la técnica legislativa utilizada debe sumarse una arraigada costumbre social, que no es solo propia de Argentina, sino que puede observarse también en otros países, que implica cierta inercia en el comportamiento de gran parte de la sociedad, que consiste en el manifiesto desprecio por el respeto de los Derechos de Propiedad Intelectuales, o al menos por algunos de ellos. Este comportamiento cotidiano seguramente tiene una pluralidad de causas,<sup>2</sup> pero observamos que en general se funda en preconceptos erróneos, que pueden manifestarse de distintas manera. Podemos encontrar casos en los cuales se desconoce la existencia misma de estos derechos, pasando luego por supuestos en los cuales, pese a su reconocimiento, simplemente se niega aplicación o respeto en una actitud de indiferencia o desidia; para

---

<sup>2</sup> Que pueden ser sociales, económicas, culturales o ideológicas, cuyo estudio profundizado excede los límites de este trabajo.



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL**  
Formulario para la presentación del informe final

---

concluir llegando al caso más grave, en el cual se conoce su existencia y se decide voluntariamente vulnerarlos o no cumplirlos, buscando evitar las consecuencias de su correcta utilización o hasta justificar la violación concreta con diversas excusas.

Hay que señalar que la característica de “inmateriales” propia de los Derechos de Propiedad Intelectual, sumado a la coexistencia de aspectos patrimoniales y morales en los mismos, genera numerosas dificultades, al momento de hacer efectiva una adecuada protección penal.

A tal punto que, los Estados Unidos de América, frente al enorme avance comercial de los países asiáticos con legislaciones de protección débil de los Derechos de Propiedad Intelectual, denunciaron en el GATT que, *“el esfuerzo intelectual incorporado a las mercancías constituye parte de su propio valor de la misma forma que un insumo material...La insuficiente o ineficaz protección de los elementos intangibles del valor de una mercancía tiene los mismos efectos perjudiciales en el comercio internacional que la falta de protección de los derechos de propiedad de las mercancías físicas”*. *“Más aún, una inadecuada e ineficaz protección a los derechos de propiedad intelectual, por otro lado, generará como consecuencia, que los mercados donde los productos no son reconocidos se vuelven impenetrables para los productores originales y finalmente se exportan mercaderías infractoras al país donde se producen las auténticas.”*

**Antecedentes de los Derechos Intelectuales en el Derecho Penal Argentino.**



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual**  
Formulario para la presentación del informe final

---

La protección penal de los derechos intelectuales, en función de su naturaleza y particularidades ha marcado desafíos que no han sido resueltos de la mejor manera, a la luz de la situación actual.

Si bien como se señaló en el punto anterior, resulta unánime la postura que considera que la protección penal resulta indispensable, la forma en que la misma se ha llevado a cabo en Argentina, ha demostrado en vista a sus resultados, que está lejos de ser satisfactoria.

Desde la Organización Mundial de Comercio<sup>3</sup>, existe acuerdo sobre que el campo de los Derechos de Propiedad Intelectual comprende “...a las obras literarias, artísticas y científicas; a las interpretaciones de los artistas intérpretes y a las ejecuciones de los artistas ejecutantes, a los fonogramas y a las emisiones de radiodifusión; a las invenciones en todos los campos de la actividad humana; a los descubrimientos científicos; a los dibujos y modelos industriales; a las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como a los nombres y denominaciones comerciales; a la protección contra la competencia desleal, y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico”. Lo que fue reafirmado por el acuerdo ADPIC<sup>4</sup>, ya que aquí se determinó que la expresión “Propiedad Intelectual”, debe comprender los Derechos de Autor y derechos conexos; las Marcas de fábrica o de comercio; la indicaciones geográficas; los dibujos y modelos industriales; las Patentes; los esquemas de trazado de los circuitos integrados y la protección de la información confidencial no divulgada.

---

<sup>3</sup> Convenio firmado en Estocolmo en 1967.

<sup>4</sup> Acuerdo de Marrakech del año 1994.



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual**  
Formulario para la presentación del informe final

---

Puede observarse, de lo expresado a lo largo de este trabajo y en sintonía con lo establecido por la Organización Mundial de Comercio, que los Derechos de Propiedad Intelectual, están compuestos por varios aspectos o sub-áreas relacionadas, pero que presentan sensibles diferencias entre sí, que deben ser tenidas en cuenta a la hora de establecer un régimen de tutela penal. Como se expresó en el punto anterior, en el Derecho Penal argentino, no existe un tratamiento sistemático y global de la protección de estos derechos sino que observamos un sistema disperso basado en disposiciones legales aisladas que aparecen en distintas leyes especiales.

Comúnmente se denomina “piratería” a las infracciones contra la Propiedad Intelectual, pero ello implica una simplificación ya que solo contempla o tiene en mira, un tipo de violación, orientada a defraudar derechos patrimoniales de los autores o creadores, que consiste en aprovecharse de distintas maneras<sup>5</sup> de una obra intelectual sin autorización de su titular.

Como antecedente histórico, podemos citar la adopción por parte de la Provincia de Buenos Aires, del proyecto Tejedor como su Código Penal<sup>6</sup>, en él se estableció en su artículo n° 342 *“El que publicare una producción literaria sin consentimiento de su autor, sufrirá una multa de veinte y cinco a quinientos pesos fuertes, si no hubiese expendido ningún ejemplar. En caso contrario, se duplicará la multa, sin perjuicio del comiso. En las mismas penas incurrirán los que, sin consentimiento del autor, representen o hagan representar una obra dramática, o publique sus invenciones en ciencias o artes”*.

---

<sup>5</sup> En general, se trata de copias o reproducciones ilegales de distintas obras, en formatos de baja calidad.

<sup>6</sup> Básicamente se sancionó este proyecto con algunas modificaciones que rigió desde el año 1877 hasta 1886.



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL**  
Formulario para la presentación del informe final

---

Con lo cual se observa, ya por aquellos años, la voluntad del Estado, en brindar una protección de naturaleza penal, a los titulares de Derechos Intelectuales, acorde a lo establecido por la Constitución Nacional de 1853, al reconocerle jerarquía constitucional al derecho sobre su obra de todo autor o inventor<sup>7</sup>.

En el año 1910, se sancionó la Ley n°7092 sobre propiedad literaria y artística, pero ella carecía de tipos penales, y solo brindaba una protección o tutela de naturaleza civil<sup>8</sup>.

En 1933, se sancionó la Ley 11.723, denominada de “Propiedad Intelectual”, que rige hasta la actualidad. Posteriormente, fin de brindar la protección otorgada por las Convenciones Internacionales ratificadas por la Argentina, prestando especial atención a la problemática de los fonogramas, se sancionó la Ley 19.963, que modificó la Ley 11.723 incorporando varias figuras penales a su texto.

Existen numerosas posturas doctrinarias sobre la naturaleza jurídica de los delitos que afectan los Derechos de Propiedad Intelectuales, que pueden enumerarse como: a) La Teoría de la falsificación. b) Tesis de la defraudación. c) Teoría del hurto propio e impropio. d) Hipótesis de la Usurpación. o, e) Como delitos “sui generis”.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> El artículo 17 de la C.N., prevé que los autores o inventores tienen un derecho de propiedad sobre su obra, y que ella como toda propiedad es inviolable.

<sup>8</sup> El artículo 9 establecía que “la publicación ilícita, en el texto original o en una traducción, de una obra dramática o lírica; la ejecución pública de una composición musical, así como la reproducción de cualquier obra artística, sin el consentimiento de los autores, dará lugar a la acción civil por daños y perjuicios que el damnificado puede intentar ante la justicia ordinaria...”.

<sup>9</sup> Para un abordaje sobre el contenido de cada uno de estas posturas puede verse el Código Penal de la Nación comentado y anotado por el Dr. Andrés José D’Alesio, segunda edición, Ed. La Ley, año 2009, Pág.8.-



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual**  
Formulario para la presentación del informe final

---

El derecho Argentino ha sido influenciado, en esta temática por la doctrina y legislación española, en especial el Código Penal Español de 1870 y la Ley de Propiedad Intelectual de 1879, por lo tanto las infracciones a los Derechos de Propiedad Intelectual, han sido asimilados a las defraudaciones, con lo cual esta asimilación comprende varias supuestos que afectan los Derechos de Propiedad Intelectual, pero no todos ya que, por ejemplo en casos de plagio o violación al derecho de paternidad, observamos que estamos ante una caso de apropiación indebida y no frente a una defraudación.

El fundamento de esta dificultad de encuadramiento en alguna de las figuras penales tradicionales, radica en los distintos derechos o facultades, de características tan heterogéneas que conforman el universo de los Derechos de Propiedad Intelectual, sumado a la complejidad que presentan muchas obras de ser separadas de sus respectivos soportes físicos, en las que coexisten aspectos patrimoniales y morales, lo que lleva a que una clasificación o análisis resulte válido para una determinada obra artística o científica pero no para otra, de una disciplina o tipo distinto.

La jurisprudencia se ha expedido, explicando esta cuestión expresando que *“...El conjunto de facultades que integran el derecho intelectual no es susceptible de descomponerse en derechos independientes de naturaleza diversa, ya que este “ius in reinteectuali” es un único derecho que contiene facultades de actuar, con fundamento a la vez patrimonial y extramatrimonial que acuerda al autor la facultad de obtener y exigir el disfrute de las utilidades económicas de su obra, y otro aspecto, éste extrapatrimonial o moral, que se traduce en el derecho a ser reconocido*



*como el autor de la obra y que se respete la integridad y fidelidad de ésta”<sup>10</sup>*

Pese a la claridad, de la postura sentada en el fallo anteriormente citado, no se ha legislado en forma integral para brindar un sistema de tutela penal para los Derechos de Propiedad Intelectual en su conjunto, sino que se establecieron disposiciones o regímenes especiales en distintas leyes, que establecieron tipos penales y sanciones para cada rama o aspecto particular.

### **Infracciones penales contempladas en el Derecho argentino.**

Acorde a lo señalado en los puntos anteriores corresponde analizar las infracciones penales establecidas en las leyes especiales, que reglamentan cada rama o aspecto que integran los Derechos de Propiedad Intelectual.

En este sentido, la Ley 11.723, con la finalidad de ampliar la protección penal, estableció como norma genérica el Art. 71, en el que prescribe “*Será reprimido con la pena establecida por el artículo 172 del Código Penal, el que de cualquier manera y en cualquier forma defraude los derechos de propiedad intelectual que reconoce esta Ley.*”

Esta forma de legislar ha sido objeto de numerosas críticas, ya que su redacción abierta, si bien busca contemplar la mayor cantidad de supuesto posibles y con ello establecer una protección amplia, desde una perspectiva penal resulta imperfecta ya que no especifica cual o cuales son las

---

<sup>10</sup> CNCiv. Sala A, “Lazaridis, hugo A. C/ Editorial perfil S.A.” 01/12/1985. Publicado en La Ley, 1986-B, pag. 258



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual**  
Formulario para la presentación del informe final

---

conductas reprochadas, haciendo solo una remisión genérica a cualquier forma de defraudación.

Además realiza, con relación a la pena, una remisión a las previsiones del artículo 172 del Código Penal, esto llevó en un principio a que tanto parte de la doctrina como de la Jurisprudencia, entendiera como asimilables las infracciones a la Propiedad Intelectual con el delito de estafa, lo que distorsionaba su correcto análisis ya que el objeto de protección se confunde y con ello se generan conclusiones relacionadas a los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, que no son verificadas adecuadamente.<sup>11</sup>

De esta forma, la jurisprudencia y la doctrina, abrieron paso al cambio de un criterio que para la configuración de los delitos contra la Propiedad Intelectual exigía la concurrencia de los elementos del delito de estafa, a otro más amplio que no requiere en forma indispensable la existencia del ardid, ya que en función de las particularidades de los Derechos de Propiedad Intelectual, pueden existir supuestos de estafas mediante algún ardid, pero lo cierto es que, en muchos casos lo que sucede es que quien comete la acción defraudatoria contra Derechos de Propiedad Intelectuales, no genera una disposición patrimonial voluntaria en función de un ardid, engaño o abuso de confianza, sino que en la mayoría de los casos se ejerce o aprovecha ilícitamente de obras protegidas, como si fuera su titular y en muchos casos en desconocimiento total de los derechos de aquellos, lo cual nos aleja claramente del delito de estafa.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> En el Fallo “Ferrari de Gnisi”, la Cámara Nacional en lo Criminal Sala III (-abril-1-1980, LL 1981-B,16), estableció, que la referencia del art. 71 de la ley 11.723 al art. 172 del C.P. es solo a los fines de la pena.( conf. Autos Taubin, Gregorio, C.N.Crim. y Correc., Sala IV,5-08-1980).

<sup>12</sup> Para profundizar sobre elementos de la Estafa ver “¿Se encuentra legislado el delito de estafa procesal en el derecho argentino?”, Mauro Fernando Leturia, Revista Anales n° 38 Ed. La Ley, 2008



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual**  
Formulario para la presentación del informe final

---

Por lo tanto la idea de “defraudación” que nos trae el artículo 71, debe ser aprehendida o considerada en sentido amplio que comprenda a toda actividad orientada a menoscabar, turbar, afectar, lesionar o perjudicar, los legítimos derechos de los autores.

Siguiendo la técnica legislativa utilizada por el Código Penal, para el capítulo de las estafas y otras defraudaciones, la Ley de Propiedad Intelectual en el art. 72, legisla casos especiales de defraudaciones, remitiendo nuevamente a la pena establecida para ellas, describiéndose acciones o conductas que configuran el tipo penal, en este sentido textualmente establece:

*“Art. 72. — Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se consideran casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece, además del secuestro de la edición ilícita:*

- a) El que edite, venda o reproduzca por cualquier medio o instrumento, una obra inédita o publicada sin autorización de su autor o derechohabientes;*
- b) El que falsifique obras intelectuales, entendiéndose como tal la edición de una obra ya editada, ostentando falsamente el nombre del editor autorizado al efecto;*
- c) El que edite, venda o reproduzca una obra suprimiendo o cambiando el nombre del autor, el título de la misma o alterando dolosamente su texto;*
- d) El que edite o reproduzca mayor número de los ejemplares debidamente autorizados.”*

En el inciso a) encontramos tres acciones típicas que pueden consistir en “editar, vender o reproducir”, estas acciones tienen en nuestra materia una significación propia, en el sentido de mantener la protección al bien



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual**  
Formulario para la presentación del informe final

---

jurídico tutelado. Tal es así que “editar” no solo se refiere a la actividad desarrollada por editores reconocidos, sino también a cualquier actividad de impresión de obras protegidas, en el mismo sentido debe contemplarse en el segundo supuesto que incluye también casos de permuta, cesión o cualquier otra forma de enajenación, y con relación a la reproducción nótese que el legislador, para evitar discusiones ante supuestos casos de atipicidad, le insertó el aditamento de *“por cualquier medio o instrumento”*, con lo cual se demuestra que toda reproducción, por ejemplo física o digital, se encuentra contemplada en el tipo penal.

Con relación a la clase de obras, la aclaración de “inérita o publicada”, resulta comprensiva de la totalidad de las obras, ya que lógicamente contempla todas las posibilidades, esto es así ya que las obras o son inéditas porque no han sido conocidas más allá de la esfera privada de su autor o han sido publicadas por algún medio con lo cual dejan de ser inéditas.

Lo fundamental de este tipo penal radica, en que si bien estas acciones en sí mismas pueden ser lícitas, ya que pueden existir, contratos tanto de edición, como de compraventa de obras o de sus copias o ejemplares, como así también de reproducción, entre otros. Con lo que, la frontera entre la licitud o ilicitud de estas conductas radica en sí para realizar tales acciones, se contaba con la *“autorización de su autor o sus derechohabientes”*, y si se ha obrado dentro de los límites de esa autorización, con lo cual resulta importante sostener que sí el sujeto activo contaba con dicha autorización en forma previa o aún sí se le dio en un momento posterior a la realización de cualquiera de los actos, dichas conductas resultarían atípicas.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Ello se desprende de lo previsto por los arts. 1329 y 1330 del Código Civil.



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual**  
Formulario para la presentación del informe final

---

Esto nos introduce en el análisis de casos complejos, como por ejemplo de supuestos en los que se ha contado con una autorización falsa u otorgada por una persona que no era el verdadero titular del derecho, en estos casos, habrá que adentrarse en el análisis del dolo con que actúa el sujeto activo, ya que este tipo penal requiere dolo directo, es decir por un lado, requiere el conocimiento de dicha circunstancia y por el otro la intención de realizar tal acción con libertad. En este sentido, cualquier circunstancia como por ejemplo la falta de conocimiento o error excusable sobre la persona que dio su autorización, o falta de intención defraudatoria o la existencia de otra finalidad que motive la conducta, harán inaplicable el tipo penal por falta de dolo, resaltando que el legislador no ha contemplado la posibilidad de que estos delitos puedan cometerse en forma culposa o negligente.

En el inciso b) se trata un supuesto muy concreto en el cual el sujeto activo que no es el editor contractualmente autorizado *“falsifica obras intelectuales, entendiéndose como tal la edición de una obra ya editada, ostentando falsamente el nombre del editor autorizado al efecto”*. En este caso el sujeto activo toma una obra ya publicada y la falsifica editándola o copiándola de tal manera que, trata de hacer creer a los posibles adquirentes de que se trata de una obra original. De esta forma la ley presupone que esos ejemplares serán comercializados, y con ello se está defraudando los derechos económicos del editor y del autor, ya que en función de su vinculación contractual en la gran mayoría de los casos, ellos obtienen un lucro por cada ejemplar que se vende. Si bien el delito previsto en el inciso b) no exige la comprobación de esta circunstancia, debe ser tenida en

---



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual**  
Formulario para la presentación del informe final

---

cuenta al efecto de mensurar adecuadamente la conducta del sujeto activo y en su caso entre otros elementos para mensurar la pena a aplicar.

En función de las problemáticas que se fueron detectando con relación a los fonogramas, teniendo en mira las características de estas obras, se hizo necesario establecer normas penales que tienda a su protección. En forma especializada el legislador introdujo mediante el art. 2º de la Ley nº 23.741,<sup>14</sup> el art. 72 bis, a la Ley 11.723, el que expresamente dispone:

*“Será reprimido con prisión de un mes a seis años:*

- a) El con fin de lucro reproduzca un fonograma sin autorización por escrito de su productor o del licenciado del productor;*
- b) El que con el mismo fin facilite la reproducción ilícita mediante el alquiler de discos fonográficos u otros soportes materiales;*
- c) El que reproduzca copias no autorizadas por encargo de terceros mediante un precio;*
- d) El que almacene o exhiba copias ilícitas y no pueda acreditar su origen mediante la factura que lo vincule comercialmente con un productor legítimo;*
- e) El que importe las copias ilegales con miras a su distribución al público.”*

Para estos casos la técnica legislativa, ha mejorado sensiblemente al establecer el mínimo y máximo de las penas correspondientes, además de describir concretamente en los distintos incisos las conductas que configuran los tipos penales.

Corresponde señalar que si bien en los tres primeros incisos, se exige en forma expresa la finalidad de lucro, esto implica que el sujeto activo haya

---

<sup>14</sup> Publicada en el Boletín Oficial del 25/10/1989.



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual**  
Formulario para la presentación del informe final

---

decidido llevar adelante su conducta motivado por esta finalidad. Ello no se ha hecho con los demás incisos, lo que nos lleva preguntarnos si es necesario o indispensable que se demuestre esta finalidad o si en estos casos resulta irrelevante la motivación del autor y el delito se consuma en ausencia del ánimo de lucro.

Entiendo, que pese a que en los supuestos legislados en los incisos d) y e), no se ha plasmado que deba existir “finalidad de lucro” en el autor, de su lectura y en función de las acciones típicas contempladas, estas son “almacenar o exhibir o importar” debe interpretarse que se trata de actividades con contenido económico, y es este aspecto el que principalmente tutela la norma, ya que es difícil imaginar que alguien “almacene o exhiba o importe” este tipo de obras con una finalidad que no tenga algún contenido pecuniario.

Como tipos penales especiales, el artículo 73 y 74 de la Ley 11.723, contemplan acciones relacionadas con las obras teatrales, literarias o musicales. En estos supuestos la ley busca castigar a quienes realicen o hicieren realizar la representación o ejecución pública de este tipo de obras sin la debida autorización o provoquen la suspensión de una ejecución lícita simulando su calidad de autor o titular de los derechos.

Expresamente establece: Art. 73 que: “*Será reprimido con prisión de un mes a un año o con multa de MIL PESOS como mínimo y TREINTA MIL PESOS como máximo destinada al fondo de fomento creado por esta ley:*

*a) El que representare o hiciere representar públicamente obras teatrales o literarias sin autorización de sus autores o derechohabientes; b) El que ejecutare o hiciere ejecutar públicamente obras musicales sin autorización de sus autores o derechohabientes.”*



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual**  
Formulario para la presentación del informe final

---

Según el Art. 74 *“Será reprimido con prisión de un mes a un año o multa de MIL PESOS como mínimo y TREINTA MIL PESOS como máximo destinada al fondo de fomento creado por esta Ley, el que atribuyéndose indebidamente la calidad de autor, derecho habiente o la representación de quien tuviere derecho, hiciere suspender una representación o ejecución pública lícita.”*

Hay que señalar que corresponde analizarlos en conjunto dado su íntima relación fáctica, es decir se trata de acciones vinculadas, por lo que las reflexiones realizadas son válidas en ambos supuestos.

Si bien no se ha contemplado expresamente que se trata de supuestos de defraudaciones, teniendo en cuenta el sentido amplio dado anteriormente, nada obstaría a considerar que estas acciones deben estar comprendidas allí.

Resulta necesario resaltar la posición tomada por el legislador, al establecer que la pena prevista para estos supuestos es sensiblemente menor a la prescripta para los casos anteriormente señalados. La justificación de esta cuestión no parece sencilla, si bien puede aceptarse que la afectación a los derechos de los autores es de menor intensidad, por las características de las acciones típicas tenidas en cuenta, que consisten en explotaciones breves o efímeras, ello no justificaría por si solo la magnitud de la diferencia entre las penas.

Lo señalado parece indicar que según el legislador, los delitos previstos en los arts. 73 y 74, de la Ley 11.723, afectan en menor medida los bienes jurídicos protegidos, lo cual puede ser compartido desde una óptica económica, pero hay que señalar que también los derechos de autor están comprendidos, por aspectos morales, que pueden ser seriamente afectados,



sí por ejemplo el autor del delito ejecuta o representa una obra sin la autorización de su autor, pero que además era inédita y que éste no quería que fuera conocida por el público, con lo cual el pensar que se trata de un delito de menor gravedad que los previstos en los arts. 71, 72 y 72bis, parece al menos muy discutido.

#### **d. Objetivos alcanzados**

\*Se estableció esquemáticamente y en forma breve las temáticas o ramas principales que comprenden los Derechos Intelectuales.

\*Elaboramos los criterios de selección y organización de los contenidos jurídicos que puedan utilizarse en otros campos del Derecho.

\*Se realizó la adecuada articulación de los contenidos, desde una perspectiva sistemática, lógica, didáctica y pedagógica que ubica su fundamento común, en el “acto de creación” resaltando la importancia de su protección penal.

\*Constatamos que el tratamiento jurídico en el ámbito penal dado a los Derechos Intelectuales carece de sistemática o la misma no resulta adecuada, y con ello, verificar la existencia de una gran dispersión normativa”

\*Estudiamos los distintos enfoques históricos y filosóficos de los que se nutrieron los Derechos Intelectuales.

\*Obtuvimos herramientas para la elaboración de criterios de selección y organización de los contenidos jurídicos que puedan utilizarse en otros campos del Derechos con problemáticas similares (Derecho Ambiental, derecho del consumidor).



\*desarrollamos un entrenamiento práctico, sobre la delimitación de cada una de las distintas partes o aspectos que conforman los Derechos Intelectuales, para así establecer sus puntos comunes y sus diferencias.

\*Reflexionamos críticamente sobre el sentido formativo y la conveniencia de mantener el sistema legal actual regulador de los Derechos Intelectuales, para poder proponer futuras modificaciones legislativas.

#### **e. Metodología utilizada.**

Con relación a la metodología utilizada es importante señalar que las técnicas y procedimientos de análisis empleados, como requisito indispensable de todo trabajo científico, deben permitir a otros investigadores el verificar o corroborar la adecuación de dichas técnicas y procedimientos con el objeto de la investigación, su correcta aplicación al caso concreto y la correspondencia de las conclusiones obtenidas.

La metodología de investigación que se utilizó comprende o combina varios métodos, en función de las necesidades de cada una de sus etapas, así en un primer momento se realizó un estudio histórico comparativo, para luego proceder a efectuar un análisis empírico racional y finalmente deductivo para la obtención de las conclusiones que verifican los planteos realizados en la hipótesis

El presente trabajo consistió en una investigación eminentemente teórica, y se centró en el análisis del estado actual de la legislación vigente relativa a los Derechos Intelectuales y en especial a la fundamentación, caracterización y aplicación de las disposiciones de naturaleza penal, que



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual**  
Formulario para la presentación del informe final

---

tienden a brindar tutela jurídica a las personas afectadas por sus violaciones.

Se verificó lo sostenido por la doctrina nacional y extranjera más representativa en la temática mediante un análisis comparativo, a fin de establecer al menos conceptualmente los principales puntos de acuerdo y a partir de allí, mediante la utilización de un método analítico, sistematizar los distintos aspectos o ramas que comprenden los Derechos Intelectuales, y sus características más importantes, que hoy se encuentran dispersos en varias partes del ordenamiento jurídico argentino. Ello fue indispensable para poder luego, avanzar en el análisis propuesto de las disposiciones penales.

Para finalizar se recurrió a la utilización de un método racional-deductivo, mediante el cual verificar las deficiencias y falta de sistematización que padece el régimen legal actualmente vigente con la finalidad de proponer alternativas para una futura reforma legislativa acorde a los objetivos oportunamente planteados.

#### **f. Resultados.**

Dada la complejidad de las temáticas abordadas en el proyecto de investigación sus resultados pueden calificarse como sumamente enriquecedores para las ciencias jurídicas.

Si bien la protección penal de los Derechos Intelectuales, contempla penas de prisión, su aplicación resulta casi nula, y ello se debe a una suma de factores propios y otros genéricos que están presentes en la aplicación del Derecho Penal y Procesal Penal, en general.



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual**  
Formulario para la presentación del informe final

---

Los primeros comprenden situaciones que van desde la falta de denuncia o cierta aceptación social que estos delitos tienen, que no solo está presente en la comunidad sino también en las fuerzas policiales y en los órganos judiciales, y se manifiesta con la poca o casi nula persecución que se realiza de estos delitos, que son de acción pública es decir deben ser perseguidos de oficio por las autoridades correspondientes.

Con relación a la problemática general, la protección de los Derechos Intelectuales, no resulta ajena a las deficiencias que presenta el sistema judicial argentino, esto es la falta de estructuras adecuadas, de recursos, de personal especializado, que frente al cúmulo de cuestiones a resolver, decide priorizar sin un criterio de base legal otras y postergar las relativas a los Derechos Intelectuales, por lo cual las pocas denuncias que se realizan tienen a su vez escasa posibilidad de ser tramitadas con éxito logrando que los autores de dichos delitos reciban la sanción correspondiente.

Con la aplicación efectiva de la ley se reforzaría positivamente los derechos lesionados, esto es por un lado en el caso concreto, el titular de los derechos sería debidamente resarcido y el autor de la violación recibiría la pena correspondiente. Pero no menos importante, sería el efecto de prevención general que se desprende de aquella aplicación individual, que consiste en la reafirmación del derecho en toda la sociedad, tanto para todos los titulares de otros derechos como para aquellos que estén pensando en violarlos, este aspecto es muy importante ya que en la actualidad se encuentra instalada cierta creencia popular de que ante la violación de los Derechos Intelectuales “no pasa nada”, es decir no hay consecuencia alguna, debilitando así la fuerza de los derechos reconocidos fomentando



nuevas violaciones, lo que a su vez retroalimenta un círculo vicioso que aumenta la comisión de nuevos delitos.

**En concreto el grupo de investigación** ha producido una serie de trabajos y presentaciones preliminares en reuniones científicas, generándose también la publicación de varios trabajos que a continuación se detallan.

**Mauro Leturia:**

**Ponente en el III Seminario Internacional. Propiedad Intelectual, Sociedad y Desarrollo. Lecturas no Univocas, “Derechos Autor, Acto de creación y Animales”** Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Flacso, Argentina. Realizado el 28 y 29 de noviembre de 2018 en la Ciudad de Buenos Aires.

**“Reflexiones sobre la enseñanza de los Derechos Intelectuales en el ámbito Universitario.”** Ponencia presentada en el II Congreso Internacional de Enseñanza del Derecho Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. La Plata, Argentina. Realizado el de abril 18, 19 y 20 de abril de 2018. ISBN 978-950-34-1656-3.

**“Crónica anual sobre los acontecimientos jurídicos más relevantes del año 2017 en Argentina”** artículo del Anuario de Propiedad Intelectual ASEDA. Publicado en Madrid- España Editorial Reus, año 2018. ISSN: 1889-724X.

**“A 30 años de la muerte de Jorge Luis Borges, un análisis de la protección legal de los Derechos de Autor en Argentina a través de las controversias en torno a su obra.”** Artículo publicado en el Anuario de Propiedad Intelectual ASEDA. Publicado en Madrid- España Editorial Reus, año 2018. ISSN: 1889-724X.



**El abuso sexual reiterado y el delito continuado. ¿Unidad o pluralidad de conductas?** trabajo en coautoría con Franco Malizia, presentado para su publicación en la Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata. Editorial LA LEY año 2018.

**“Algunas reflexiones sobre la suspensión del juicio a prueba.”** Publicado en la Revista Jurídica Digital del Colegio de Abogados de La Plata, número 78, año 2019. En coautoría con el Dr. Andrés Salazar Lea Plaza.

**Expositor en la Jornada sobre “Derechos Intelectuales”** En la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad del Este, realizada el día 6 de junio de 2019.

**Adrián Emir Gochicoa:**

“A 30 años de la muerte de Jorge Luis Borges, un análisis de la protección legal de los derechos de autor en argentina a través de las controversias en torno a su obra», publicado en “Colección de Propiedad Intelectual. Anuario de Propiedad Intelectual 2017. Publicado en 2018 por Editorial Reus. ISBN: 1889-724X.

Ponente en el 2º Congreso Internacional de Enseñanza del Derecho, organizada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la U.N.L.P. Ponencia en co-autoría con el Dr. Mauro Fernando Leturia: Reflexiones sobre la enseñanza de los Derechos Intelectuales en el ámbito universitario. ISBN 978-950-34-1442-2

Ponente en el 2º Jornadas de Investigación Socio Jurídicas, organizada por el Instituto de Cultura Jurídica de la Facultad de



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual**  
Formulario para la presentación del informe final

---

Ciencias Jurídicas y Sociales de la U.N.L.P. Ponencias en co-autoría con el Dr. Mauro Fernando Leturia: “Reflexiones sobre la enseñanza de los Derechos Intelectuales en el ámbito universitario” y “Desafíos de la Educación Universitaria. El régimen de defensa de consumidor como instrumento de igualdad para estudiantes de posgrado extranjeros en la Universidad Pública.”

Proyecto de Trabajo Integrador Final presentado en Especialización en Derecho Social, del Trabajo y de la Previsión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata titulado “La apropiación indebida del empleador de las obras intelectuales realizadas por los trabajadores en relación de dependencia”.

**Delfina Arias:**

Asistente al curso “El Derecho de Autor en el siglo XXI” Organizado por la Escuela de Verano de la Universidad Complutense de Madrid, durante el mes de julio de 2018.

Asistente a las “II Jornadas de Investigaciones Socio-Jurídicas de la Universidad Nacional de La Plata” Organizada por el Instituto de Cultura Jurídica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la U.N.L.P., el 8 de noviembre de 2018.

**Andrés Salazar Lea Plaza:**

“A 30 años de la muerte de Jorge Luis Borges, un análisis de la protección legal de los derechos de autor en argentina a través de las controversias en torno a su obra», publicado en “Colección de



Propiedad Intelectual. Anuario de Propiedad Intelectual 2017. Publicado en 2018 por Editorial Reus. ISBN: 1889-724X.

“Algunas reflexiones sobre la suspensión del juicio a prueba.” Publicado en la Revista Jurídica Digital del Colegio de Abogados de La Plata, número 78, año 2019. En coautoría con el Dr. Mauro Leturia.

#### **g. Conclusiones.**

En función de lo señalado en el punto anterior corresponde reflexionar sobre la aplicación de las penas previstas y su conveniencia.

El Derecho Penal Argentino, considera que su aplicación debe ser la “ultima ratio”, esto es que como herramienta jurídica debe recurrirse a ella cuando no quede ninguna otra alternativa o posibilidad de solución del conflicto planteado.

Con este principio debe abordarse cualquier disputa o violación de Derechos Intelectuales, dada su especialidad, toda primera aproximación debe necesariamente contemplar una etapa de negociación, rápida y ágil, que permita al titular de los derechos vulnerados expresar sus agravios y lo que a su entender restablecería el marco de legalidad.

A quedado demostrado que la aplicación lisa y llana del Derecho Penal tradicional sin participación de las víctimas, genera un dispendio de recursos valiosos sobre temas que tal vez carecen en la mayoría de los casos de entidad o significación jurídica o económica que justifique tal despliegue judicial. Esto no debe hacer pensar que las pequeñas violaciones



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL**  
Formulario para la presentación del informe final

---

no deben ser analizadas, sino que deben tratarse de un modo distinto al actual.

Debe hacerse participar activamente a los titulares de los Derechos y solo ante la imposibilidad de arribarse a una solución acordada, recurrir a las soluciones provistas por las penas. Ya que el criminalizar en forma automática estas cuestiones se parte de un diagnóstico erróneo en el cual se considera que en todos los casos hay una intención y decisión clara de vulnerar los derechos protegidos. Esto no puede estar más alejado de la realidad, ya que la práctica judicial de muchos años nos ha demostrado que en la gran mayoría de los casos, las personas imputadas de estos delitos no tuvieron intenciones de defraudar derechos intelectuales, es más hasta podían llegar a desconocer la falsedad de los productos que utilizaban o comercializaban, o en otros casos eran motivados por un estado de necesidad o indigencia, que realizaban esta actividad de copia y venta de productos en forma ambulante y como medio de subsistencia, con lo cual criminalizar a estas personas claramente genera un perjuicio mayor a la sociedad toda, que aquel que se pretende defender al proteger los Derechos Intelectuales, que dada la magnitud de la infracción demuestra lo desproporcionada de la sanción de prisión que correspondería aplicar.

Se plantean complejas cuestiones de competencia entre las leyes 11.723 y 22.362.

El art. 76 de la ley 11.723 establece que *“El procedimiento y jurisdicción será el establecido por el respectivo Código de Procedimientos en lo Criminal vigente en el lugar donde se cometa el delito.”*, de lo cual se desprende que la investigación y el juzgamiento de los delitos establecidos



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual**  
Formulario para la presentación del informe final

---

por la Ley de Propiedad Intelectual, corresponde a las Administraciones de Justicia ordinarias de cada provincia.

Pero el art. 33 de la Ley 22.362 establece que *“La Justicia Federal en lo Criminal y Correccional es competente para entender en las acciones penales, que tendrán el trámite del juicio correccional; y la Justicia Federal en lo Civil y Comercial lo es para las acciones civiles, que seguirán el trámite del juicio ordinario.”*

Con lo cual expresamente el legislador determinó que resulta competente para investigar los delitos previstos por la Ley 22.362, la Justicia Federal de acuerdo al lugar en el que se cometieron los hechos.

Si bien en ambos casos está claro que cada órgano judicial deberá investigar y juzgar los hechos comprendidos en sus competencias de acuerdo a lo previsto por cada norma, lo que sucede en algunas oportunidades ya que las figuras penales contempladas en ambas leyes son perfectamente diferenciables.

No obstante resulta muy común, por ejemplo en casos de falsificación de películas o discos compactos musicales, que no solo se copie la obra, (protegida por la Ley 11.723) sino que además sus láminas, gráficas o portadas, en la que están las marcas de las compañías productoras o sus logos registrados (protegidos por la Ley 22. 362) son reproducidas y comercializados, con lo cual en la misma acción, se observa que concurren en forma ideal los delitos previstos por los arts. 71 y 72 de la Ley 11.723 y el art. 31 inc. a) y b) de la Ley 22.362.-

En estos casos la jurisprudencia ha establecido que sí ambas infracciones concurren idealmente, corresponde la intervención de la Justicia Federal, ya que razones de evidente conexidad entre las acciones realizadas y la



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual**  
Formulario para la presentación del informe final

---

existencia de un único propósito perseguido por el autor, sumado a la comunidad probatoria que debe necesariamente desplegarse aconsejan que sea un solo Tribunal el que entienda en la causa.<sup>15</sup>

En el Derecho Penal Argentino, se distinguen dos posibles situaciones en relación a los concursos de delitos en general.

El artículo 54 del Código Penal, prevé el primer supuesto en el cual una única acción o conducta, encuadra en más de un tipo penal legislado, con lo cual el sujeto activo que realiza una única acción típica vulnera o lesiona más de un bien jurídico tutelado, estos casos son denominados concurso ideal o formal.

El artículo 55 del Código Penal, establece la otra posibilidad que consiste en un conjunto de acciones realizadas por el mismo sujeto, que en forma independiente entre sí, pueden lesionar el mismo o distintos bienes jurídicos, esto presupone que el sujeto activo realizó una acción que se agotó y luego emprendió al menos una o más acciones que pudo consumir o que han quedado en tentativa.

Como se señaló en el punto anterior, resulta muy común que existan casos de concurso ideal entre los delitos previstos por la Ley 11.723 y la Ley 22.362, pero además pueden darse casos donde las infracciones propias que afectan a los Derechos Intelectuales, se ven relacionadas con otros tipos penales que analizaremos brevemente.

Relación con el delito de “asociación ilícita”, el artículo 210 del Código Penal, establece que “*Será reprimido con prisión o reclusión de tres a diez años el que tomare parte en una asociación o banda de tres o más*

---

<sup>15</sup> Así lo ha resuelto la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los fallos “Fontán Juan José s/ inf. ley 22.362” de febrero del año 2004- “Falabella S.A. s/ inf. ley 22362 y 11723” de fecha 4 del abril de 2006., entre muchos otros.



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL**  
Formulario para la presentación del informe final

---

*personas destinada a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación.*

*Para los jefes u organizadores de la asociación el mínimo de la pena será de cinco años de prisión o reclusión”.*

Sí bien este es un delito sumamente cuestionado por los doctrinarios penales, dado que su redacción presente elementos conflictivos de difícil articulación con el resto de nuestro Código Penal, es posible que en su previsión de “*cometer delitos*”, se incluyan infracciones a las leyes que tutelan los distintos Derechos Intelectuales, nótese que es perfectamente posible que exista una banda u organización cuya actividad principal consista en defraudar derechos de autor o que se dedica a falsificar productos con marcas registradas, en estos casos más allá de verificarse las infracciones propias contempladas en las distintas leyes especiales, sí se encuentran presentes los demás elementos previstos por el art. 210 del Código Penal, también serían pasibles de imputación por “asociación ilícita”, delito que como se consignó está más severamente penado.

Relación con el delito de contrabando: el Código Aduanero contempla distintas infracciones y delitos aduaneros, que en esencia buscan proteger al Estado tendiendo a evitar que se vea afectado el debido control aduanero realizado por la Administración Nacional de Aduanas. Si bien esta es la finalidad primaria del sistema Aduanero, en forma indirecta también se protegen otros bienes jurídicos como las rentas y seguridad de La Nación, pero también este razonamiento se hace extensivo a la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual.

Todos los productos, obras de arte y elementos en general que sirven como soporte de Derechos Intelectuales, pueden ser objetos susceptibles de



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL**  
Formulario para la presentación del informe final

---

operaciones de importación o de exportación, como mercaderías, y en consecuencia podrán ser al menos en principio, comprensivos de las normas que establecen infracciones o delitos aduaneros.

Corresponde aclarar que la falsificación o violación de los Derechos Intelectuales de un autor o del titular de una marca registrada, son en principio independientes de los hechos constitutivos de las infracciones aduaneras, pero debido a que precisamente el órgano Aduanero realiza el control de las mercaderías que ingresan o egresan del territorio argentino, es éste quien debe detectar y evitar cualquier operación cuyos objetos estén en infracción a las leyes de Propiedad Intelectual. En este tipo de operatorias pueden darse distintos supuestos que referiremos a modo de ejemplo sin pretender agotar el tema; puede haber supuestos de infracciones aduaneras en las que se han realizado declaraciones inexactas<sup>16</sup> en cuanto a la calidad o cantidad de la mercadería, que a su vez puede tratarse sobre mercadería en infracción a la Ley de Marcas. También pueden darse casos de delitos de contrabando<sup>17</sup>, en los cuales la falsificación de las marcas o de los productos sea el ardid propio contemplado en estos delitos de contrabando para configurar la obstaculización del debido control aduanero, ante lo cual nos encontraremos ante un caso de concurso ideal, pero también pueden darse en forma independiente y así permitir que se sancione a los falsificadores o a los autores de las violaciones a los Derechos Intelectuales, detectados por la Administración Nacional de Aduanas y por otro lado a los responsables del delito de tentativa de contrabando.

---

<sup>16</sup> Previstas en los arts. 954, 955, 956 del Código Aduanero.

<sup>17</sup> Previstos por el art.947 en el caso de contrabando menor; en los arts. 863,864 para los casos de contrabando y en los arts. 865,866 y 867 , todos del Código Aduanero, para los casos de contrabando agravado.



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual**  
Formulario para la presentación del informe final

---

Relación con el delito de encubrimiento: perfectamente aplicable resultan las disposiciones del artículo 277 del Código Penal, que tipifica en delito de encubrimiento, ya que todos los delitos establecidos en las distintas leyes que tutelan los Derechos de Propiedad Intelectual, son susceptibles de ser encubiertos, ello se desprende de la redacción del art. 277 del Código Penal, que textualmente reza “*1-Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que , tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiere participado:*

*a) Ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta.*

*b) ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, o ayudare al autor o participe a ocultarlos, alterarlos o hacerlos desaparecer.*

*c) Adquiere, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos provenientes de un delito.*

*d) No denunciare la perpetración de un delito o no individualizare al autor o participe de un delito ya conocido, cuando estuviere obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole.*

*e) Asegurare o ayudare al autor o participe a asegurar el producto o provecho del delito.*

*2- En el caso del inciso 1, c), precedente, la pena mínima será de un mes de prisión, si, de acuerdo con las circunstancias, el autor podía sospechar que provenían de un delito.*

*3-La escala penal será aumentada al doble de su mínimo y máximo, cuando:*



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual**  
Formulario para la presentación del informe final

---

- a) *El hecho precedente fuera un delito especialmente grave, siendo tal aquél cuya pena mínima fuere superior a tres años de prisión.*
- b) *El autor actuare con ánimo de lucro.*
- c) *El autor se dedicare con habitualidad a la comisión de hechos de encubrimiento.*
- d) *El autor fuere funcionario público.*

*La agravación de la escala penal, prevista en este inciso sólo operará una vez, aun cuando concurriere más de una de sus circunstancias calificantes. En este caso, el tribunal podrá tomar en cuenta la pluralidad de causales al individualizar la pena.”*

La extensa reglamentación del delito de encubrimiento, posibilita su aplicación con relación a las distintas infracciones a las leyes de Propiedad Intelectual, tanto en su figura básica, como en el tipo agravado ya que por la naturaleza y características propias de este tipo de delitos normalmente se encuentran afectados intereses económicos, por lo cual será factible la aplicación del agravante contemplado con relación a la actuación con ánimo de lucro, pero corresponde señalar que en estos caso el autor del delito de encubrimiento tiene que ser totalmente ajeno a los delitos de defraudación de los Derechos de Propiedad Intelectual, ya que si existiera algún grado de participación en cualquiera de ellos, queda totalmente descartada la posibilidad de que sea imputado a su vez por el delito de encubrimiento.

Pueden existir otros delitos vinculados a las distintas violaciones de los Derechos Intelectuales, como por ejemplo los supuestos de evasión impositiva o el lavado de dinero de origen delictivo, pero en estos casos la



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual**  
Formulario para la presentación del informe final

---

relación es meramente tangencial, por lo cual su tratamiento excede los límites de este trabajo.

En cuanto a la técnica legislativa, el proyecto de Código Penal buscará unificar en un solo cuerpo todas las disposiciones que en la actualidad se encuentran dispersas en distintas leyes, sí establece el “TÍTULO XXVII. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL”.

Comienza con el Capítulo 1 dedicado a los Delitos contra los derechos de autor y derechos conexos, estableciendo en el art. 504 que: *“Se impondrá prisión de TRES (3) meses a SEIS (6) años o TRES (3) a SETENTA Y DOS (72) días-multa, al que con ánimo de obtener un beneficio económico, directo o indirecto, y sin la autorización previa y expresa del titular de los derechos:*

*1º) Editare, reproducere o fijare en cualquier soporte físico o virtual, una obra, interpretación o fonograma.*

*2º) Ofreciere, exhibiere, pusiere en venta, vendiere, almacenare, distribuyere, importare, exportare o de cualquier otro modo comercializare copias ilícitas de obras, interpretaciones o fonogramas, cualquiera sea el soporte utilizado.*

*3º) Incluyere a sabiendas información falsa en una declaración destinada a la administración de los derechos de autor o derechos conexos, de modo que pueda ocasionar perjuicio al titular de derechos correspondiente o un beneficio injustificado para el infractor o para un tercero.*

*4º) Alterare, suprimiere o inutilizare cualquier medida tecnológica o archivo electrónico que registre información sobre los derechos de autor y derechos conexos, de modo que pueda ocasionar perjuicio al titular de*



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL**  
Formulario para la presentación del informe final

---

*derechos correspondiente o un beneficio injustificado para el infractor o para un tercero.*

*5º) Eludiere de cualquier forma las medidas tecnológicas efectivas incluidas en dispositivos, archivos electrónicos o en señales portadoras, que fueran destinadas a restringir o impedir la reproducción, la comunicación al público, distribución, transmisión, retransmisión o puesta a disposición del público de obras, interpretaciones o fonogramas o emisiones de organismos de radiodifusión.*

*6º) Fijare en cualquier soporte físico o virtual, comunicare al público, distribuyere, retransmitiere o pusiere a disposición del público, de cualquier manera y por cualquier medio, una emisión radiodifundida, incluidos los servicios alámbricos o inalámbricos de suscripción para abonados o autorizados.*

*7º) Captare, de cualquier manera y por cualquier medio, una señal radiodifundida, emitida o transportada, destinada a un régimen de abonados o autorizados.*

*8º) Pusiere a disposición del público obras, interpretaciones, fonogramas o emisiones de organismos de radiodifusión a través de un sistema informático, o las almacenare, efectuare hospedaje de contenidos, los reprodujere o distribuyere. La misma pena se impondrá, al proveedor de servicios de internet que, teniendo conocimiento efectivo de la falta de autorización, continuare permitiendo el uso de su sistema informático para la comisión de las conductas descritas en este inciso.”*

En esta primer tipo penal se enumeran en sus incisos una gran cantidad de acciones que tratan de comprender las diversas situaciones mediante las cuales se puede afectar alguno de los aspectos que conforman los



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL**  
Formulario para la presentación del informe final

---

Derechos de Autor. Se tipifican acciones tradicionales pero sobre todo se pone énfasis en comprender casos de afectaciones cometidas a través de medios electrónicos.

El art. 505 dispone que: *“Se aplicará TRES (3) a SETENTA Y DOS (72) días-multa, al que, sin la autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes, fabricare, almacenare, pusiere a la venta, vendiere, distribuyere o de cualquier otro modo comercializare dispositivos, instrumentos, archivos electrónicos o medidas tecnológicas de cualquier tipo o clase que, de modo principal, permitan la captación o descryptación ilícitas de una señal radiodifundida o faciliten o produzcan la alteración, supresión, inutilización o elusión de las medidas tecnológicas que sean utilizadas por los autores, intérpretes, productores fonográficos, cinematográficos o audiovisuales u organismos de radiodifusión.”*

En forma novedosa este artículo contempla el accionar de personas que provean los medios o dispositivos que puedan ser usados posteriormente para afectar los Derechos de Autor sobre obras protegidas, desde nuestra opinión, parece una norma de dudosa constitucionalidad ya que estaría sancionando actos preparatorios de un supuesto delito posterior.

El art. 506, tipifica los casos tradicionales de plagio, estableciendo que: *“Se impondrá prisión de TRES (3) meses a SEIS (6) años o TRES (3) a SETENTAY DOS (72) días-multa, al que:*

*1º) Se atribuyere falsamente el carácter de titular, autor, editor o intérprete de una obra, una interpretación o un fonograma, o una parte de ellos.*



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual**  
Formulario para la presentación del informe final

---

2º) *Mutilare, suprimiere, modificare o alterare el nombre del autor, intérprete, editor o productor, el título o la integridad del contenido de una obra, una interpretación, un fonograma, o una parte de ellos.*”

Para proteger expresamente la afectación de ciertos derechos patrimoniales, especialmente de explotación pública el art. 507 dispone que: “*Se impondrá prisión de TRES (3) meses a UN (1) año o TRES (3) a DOCE (12) días-multa, al que:*

1º) *Representare o hiciere representar públicamente obras teatrales o literarias sin autorización*

*previa y expresa del titular de los derechos.*

2º) *Ejecutare o hiciere ejecutar públicamente obras musicales sin autorización previa y expresa del titular de los derechos.*”

El Proyecto de Código Penal dedica el Capítulo 2, para tutelar exclusivamente los Delitos contra la propiedad sobre marcas y designaciones, por lo cual dispone en el art. 508, que: “*Se impondrá prisión de TRES (3) meses a SEIS (6) años o TRES (3) a SETENTA Y DOS (72) días-multa, al que:*

1º) *Falsificare o imitare fraudulentamente una marca registrada o una designación.*

2º) *Aplicare o de cualquier otra manera usare una marca registrada o una designación falsificada, fraudulentamente imitada o perteneciente a un tercero sin su autorización.*

3º) *Pusiere en venta o vendiere o de cualquier otra manera pusiere en circulación una marca registrada o una designación falsificada, fraudulentamente imitada o perteneciente a un tercero sin su autorización.*



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual**  
Formulario para la presentación del informe final

---

4º) *Fabricare o hiciere fabricar un producto con una marca registrada falsificada o fraudulentamente imitada.*

5º) *Pusiere en venta, vendiere, almacenare, transportare o de cualquier otra manera comercializare un producto o servicio con marca registrada falsificada o fraudulentamente imitada.* 6º) *Organizare, administrare o promoviere la comercialización de productos o servicios con marca registrada falsificada, fraudulentamente imitada o perteneciente a un tercero sin su autorización.*

El Capítulo 3, es destinado para los Delitos contra los derechos sobre modelos y diseños industriales. El art. 509 establece que: “*Se impondrá prisión de TRES (3) meses a SEIS (6) años o TRES (3) a SETENTA Y DOS (72) días-multa, al que:*

1º) *Fabricare o hiciere fabricar un producto industrial que presente las características protegidas por el registro de un modelo o diseño o sus copias.*

2º) *Con conocimiento de su carácter ilícito, vendiere, pusiere en venta, exhibiere, almacenare, transportare, importare, exportare o de cualquier otro modo comercializare un producto referido en el inciso 1º.*

3º) *Sin tener registrado un modelo o diseño, lo invocare maliciosamente como propio.*

4º) *Vendiere como propios planos de diseños protegidos por un registro ajeno.”*

Con relación a los Delitos contra los derechos sobre patentes y modelos de utilidad en el Capítulo 4, se dedican tres artículos que en forma conjunta



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual**  
Formulario para la presentación del informe final

---

disponen: art.510 *“Se impondrá prisión de TRES (3) meses a SEIS (6) años o TRES (3) a SETENTA Y DOS (72) días-multa, al que:*

*1º) Fabricare o hiciere fabricar un producto en violación de los derechos del titular de la patente o del modelo de utilidad.*

*2º) Utilizare un procedimiento en violación de los derechos del titular de la patente.*

*3º) Importare, vendiere, pusiere en venta, usare, almacenare, transportare o de cualquier otro modo comercializare, expusiere, o introdujere en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA un producto en violación de los derechos del titular de la patente o del modelo de utilidad.”*

En el art. Art. 511 se establece que: *“Se impondrán las penas establecidas en el artículo 510:*

*1º) Al socio, mandatario, asesor o empleado del inventor o sus causahabientes que usurpare o divulgare un invento aún no patentado pero protegido como secreto, al que hubiera accedido en razón de tal calidad.*

*2º) Al que, corrompiendo al socio, mandatario, asesor o empleado del inventor o de sus causahabientes, obtuviere la revelación del invento.*

*3º) Al que violare la obligación del secreto impuesto en la ley de patentes de invención y modelos de utilidad.”*

Una disposición novedosa es la prevista por el Art. 512, *“Se aplicará de TRES (3) a SETENTA Y DOS (72) días-multa, al que sin ser titular de una patente o de un modelo de utilidad, o no gozando ya de los derechos conferidos por éstos, se sirviere en sus productos o en su publicidad de denominaciones susceptibles de inducir al público a error en cuanto a la existencia de ellos.”*



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual**  
Formulario para la presentación del informe final

---

Unas de las novedades que introduce el proyecto del nuevo Código Penal es el sistema de días multa, que es una figura importada del derecho español que a su vez tomó como referencia del derecho escandinavo, como alternativa a las penas de prisión.

Es un tipo de castigo que se adapta de una forma personalizada a cada uno de los condenados, atendiendo exclusivamente a sus posibilidades económicas.

El que tiene más dinero, por lo tanto, pagará más que el que tiene menos.

En el derecho español fue introducido en 1995 en su Código Penal y se aplicaba tanto a desaparecidas faltas como a los delitos.

Allí la sustitución de la prisión por las penas de día-multa es facultativa del juez.

Esa pena consiste en la imposición de una multa con una cuota diaria que oscila entre un mínimo y máximo en dinero; la concreta cuantía de dicha cuota diaria dependerá de la situación económica del reo, que será deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo.

Por esta razón, los jueces preguntan al imputado, durante el juicio, cuánto gana y cuál es su situación económica.

Asimismo, los jueces y tribunales pueden sustituir la pena de prisión por pena de multa cuando ésta no exceda de un año o cuando las circunstancias personales del reo, la naturaleza del hecho, su conducta y, en particular, el esfuerzo para reparar el daño causado así lo aconsejen, siempre que no se trate de reos habituales.

En estos casos, cada día de prisión se sustituye por dos cuotas de multa.



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual**  
Formulario para la presentación del informe final

---

En nuestro proyecto de código penal, los días multa se encuentran cuantificados, salvo otra previsión específica, cada uno de los cuales equivaldrá al “DIEZ POR CIENTO (10%)” del valor del depósito establecido para la interposición del recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El tribunal determinará la cantidad de días-multa de la condena y su equivalente en moneda de curso legal, o en su caso el monto de la multa, tomando en cuenta, además de las pautas generales del artículo 40, la situación económica del condenado.

También el tribunal, al imponer la multa o por resoluciones posteriores, atendiendo a la situación económica del condenado, podrá acordar un plazo o autorizar el pago en cuotas. En este último caso, el plazo a concederse para el pago total de la multa no podrá exceder de DOS (2) años. Si el condenado no pagase la multa en las condiciones que fije la sentencia, el tribunal procurará su satisfacción haciéndola efectiva sobre los bienes, sueldos u otras entradas del condenado. Si ello no fuese posible podrá también disponer que la multa sea amortizada mediante trabajos no remunerados en favor del Estado o de instituciones de bien público, a razón de un día de trabajo de SEIS (6) horas por cada día-multa con un valor fijo. Si bien la novedad es importante para esta los delitos en tratamiento en este trabajo, a efectos de lograr, en caso de ser necesaria, la aplicación de una pena, la técnica legislativa no es la mejor, ya que de la interpretación gramatical surge como primera opción la pena de prisión y luego la opción de días multa, lo que no se condice con un sistema de progresividad de las penas.



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL**  
Formulario para la presentación del informe final

---

En ese punto entendemos que sería necesaria la modificación en el Código Penal que se sancione, a efecto de evitar confusiones interpretativas que conllevan en un gran dispendio de actividad jurisdiccional y en algunos casos puede llevar a erróneas aplicaciones de penas de prisión.

Si los Derechos Intelectuales, son vistos o percibidos, por amplios sectores sociales como beneficios o privilegios de algunos pocos, o de elites artísticas o en el peor de los casos, hasta como elementos de dominación de empresas multinacionales, sin duda su conocimiento, difusión y debido cumplimiento será en nuestro país muy dificultoso. Tal es así que se observan manifestaciones muy variadas de supuestos en los cuales los Derechos de Propiedad Intelectual, son violados no solo por sectores de escasos recursos económicos o que padecen situaciones de precariedad estructural. Este fenómeno de incumplimientos masivos atraviesa todas las capas y extractos sociales adquiriendo matices y características propias, hasta llegar a observarse en distintos organismos públicos o académicos como una práctica habitual.

La dispersión normativa y falta de sistematicidad de los distintos tipos penales también atenta contra la adecuada tutela y efectiva protección por lo tanto veo como un acierto la inclusión de la protección a los Derechos Intelectuales en el anteproyecto de Código Penal. Este sin duda sería un paso fundamental para comenzar a trabajar en un cambio en las expectativas y jerarquización, lo que favorece la retroalimentación de un círculo virtuoso que lleve a reafirmar un sentimiento de respeto hacia los Derechos Intelectuales y que derrame sus beneficios a toda la sociedad.

Por ello los cambios sociales, económicos, culturales y jurídicos, reclaman que las posturas y mejoras que se propongan, contemplen estas situaciones,



sean lo más amplias y abarcativas conceptualmente, deben incluir a los titulares de los derechos sin olvidar a el resto de la sociedad. Para que al advertirse el conflicto, se tome conciencia de que la realidad actual es mucho más compleja, dinámica y en tensión creciente entre distintas fuerzas, con lo cual se prevean también las soluciones, desde una visión más pluralista del orden jurídico, más abarcativa de los distintos intereses concretos en pugna, que como dice Luis Díez-Picazo<sup>18</sup>, “...*los fenómenos jurídicos son sustancialmente fenómenos vitales o modos de presentarse y de acontecer la vida humana. El fenómeno jurídico es algo que cotidianamente les ocurre a las gentes:...*”.

#### **h. Referencias bibliográficas**

BACIGALUPO, Enrique (1999). Derecho Penal, Parte general, Buenos Aires,

segunda edición, Ed. Hammurabi.

-Lineamientos de la teoría del delito, Buenos Aires, 1994, tercera edición, Ed. Hammurabi.

BUERES, Alberto J. (1998). *Objeto del negocio jurídico*. 2a. ed. Buenos Aires: Hammurabi

CABRAL C. Luis (1991). Compendio de Derecho Penal y otros ensayos, Buenos Aires, segunda edición, Ed Abeledo Perrot.

---

<sup>18</sup> En su obra “Experiencias Jurídicas y teoría del Derecho”, pag. 5, Editorial Ariel, Barcelona, 1983



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual**  
Formulario para la presentación del informe final

---

CREUS, Carlos (1992). Derecho Penal, Parte general, Buenos Aires, tercera edición, Ed. Astrea.

CORREA, Carlos María, (1989). “Propiedad Intelectual, Innovación Tecnológica y Comercio Internacional” Revista de comercio exterior, Vol. 39, Nro. 12, pág. 1059.

DE LA RÚA, Jorge. (1997). Código Penal Argentino, Parte General, Buenos Aires, segunda edición, Ed. Depalma.

DIEZ PICAZO, Luis (1979). *Fundamentos del derecho civil patrimonial (Introducción a la Teoría del Contrato)*. 2ª reimp. Madrid: Tecnos

D'ALBORA, Francisco J. (h), “Lavado de dinero- El delito de legitimación de activos provenientes de ilícitos-”, ED, 180-1085.

DONNA, Edgardo Alberto: Teoría del delito y de la pena, Buenos Aires, 1995, t.2, Ed. Astrea.

FONTÁN BALESTRA Carlos (1970). Tratado de Derecho Penal, Parte general, Buenos Aires, 1970, segunda edición, Ed. Abeledo-Perrot.

-HADDAD, Jorge Enrique (1997)“Ley Penal Tributaria. Comentada”. Depalma, Buenos Aires.



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual**  
Formulario para la presentación del informe final

---

IRIARTE, Ignacio Fabián. “Ley 22.362 Marcas y Designaciones”, en Código Penal de la Nación Comentado y anotado, Dir. Andrés José D’Alessio, Ed. La Ley, 2da. Edición, Buenos Aires 2011.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis (1961). Tratado de Derecho Penal, Buenos Aires, Segunda edición, Ed. Losada.

LETURIA Mauro Fernando (2008) “¿Se encuentra legislado el delito de estafa procesal en el Derecho Argentino?”, Revista Anales n° 38 Ed. La Ley.

LETURIA, Mauro Fernando (2009) “Legítima defensa en bienes de escaso valor”. Publicado en la Revista “ANALES” de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, n°39 del año, Ed. LA LEY.

LETURIA, Mauro Fernando (2012)“ Actuación del Contador frente a los delitos de evasión”, publicado en la Revista Jurídica del Colegio de Abogados de La Plata, número 74.

LETURIA, Mauro Fernando (2016) “Protección Penal de los Derechos Intelectuales en Argentina” Publicado en Madrid- España Editorial Reus, en el Anuario de Propiedad Intelectual ASEDA año 2016. ISSN:1889-724X.

-RIOS Lorena- LETURIA, Mauro Fernando (2012) “Reflexiones sobre la crisis de la Educación Pública y su influencia en la delincuencia Juvenil”, publicado en la Revista Jurídica del Colegio de Abogados de La Plata, número 76.



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Bianual**  
Formulario para la presentación del informe final

---

MAURACH, Reinhart, ZIPF Heinz (1994). Derecho Penal, parte general, t.1, Buenos

Aires, Ed. Astrea, traducida de la 7<sup>a</sup>, edición alemana por Jorge B. Genzsch y Enrique A. Gibson.

NÚÑEZ C. Ricardo, (1972). Manual de Derecho Penal, parte general, Ed. Lerner.

RIVACOBÁ Y RIVACOBÁ (1997). Código Penal y normas complementarias. Análisis

Doctrinario y Jurisprudencial, dir. David Baigún y Eugenio Zaffaroni, Arts. 1/34. Parte general, Buenos Aires 1997, Ed. Hammurabi.

RIVERA, Julio César (2006). *Instituciones de derecho civil*. 3a. ed. Buenos Aires: Lexis Nexis

SALAZAR LEA PLAZA, Andrés, LETURIA, Mauro Fernando y GOCHICOA Adrián, “A 30 años de la muerte de Jorge Luis Borges, un análisis de la protección legal de los Derechos de Autor en Argentina a través de las controversias en torno a su obra.” publicado en el Anuario de Propiedad Intelectual ASEDA. Publicado en Madrid- España Editorial Reus, año 2018. ISSN: 1889-724X.

SPOTA, Alberto Gaspar (1979). *Instituciones de derecho civil. Contratos*. Buenos Aires: DePalma.

SOLER Sebastián (1992): Derecho Penal Argentino, décima reimpresión, Buenos Aires, Ed. Tea, actualizada por Guillermo J. Fierro.

TABIERES Susana - LETURIA, Mauro Fernando (2012) “Reflexiones y posibles efectos sobre el proyecto de ley de semillas”, presentado en el III



Secretaría de Extensión e Investigación  
CONVOCATORIA 2018-2019  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN BIANUAL**  
Formulario para la presentación del informe final

---

Congreso Internacional de Agrobiotecnología, Rosario, Argentina, Octubre de 2012.

TABIERES Susana - LETURIA, Mauro Fernando (2014) “Derechos de Propiedad Intelectual. Análisis sobre su naturaleza, aplicación y efectos” Editorial Librería Editora Platense. La Plata. Argentina. ISBN: 978-950-536-260-8.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, 1987: Tratado de Derecho Penal, Parte General, Buenos Aires, Ed. Ediar.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl; ALAGIA, Alejandro y SLOKAR Alejandro (2000). Derecho Penal Parte General, Buenos Aires, Ed. Ediar.

Firma del Director/a